

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ  
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
RAD.: 2005-00357**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la Juez, informándole que a folio que antecede hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 668**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

La apoderada judicial del ejecutante manifiesta que el ejecutante no tiene en su poder ninguna tirilla de pago o de nómina o documento necesario para probar el salario que el devengaba a inicios de sus labores 05 de febrero de 1988 con la hoy ejecutada. Y agrega que, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia 073 del 29 de abril de 2005, proferida por este Juzgado, se adujo como salario base la suma de \$913.000, por lo tanto, solicita oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tendiente a obtener el cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones, señalados en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y a fin de resolver lo peticionado por la togada, se procede a revisar el expediente más exactamente la sentencia número 073 del 29 de abril de 2005,

proferida por este Juzgado, en la cual se indica lo siguiente: “(...) **Se tomará como salario base para efecto de las liquidaciones respectivas, la suma de \$913.000.oo, que afirma el accionante en la demanda y su adición, percibió como promedio en forma mensual y sobre el cual nada expresó la accionada, pues se limitó a decir, al descorrer traslado del libelo incoador, que debía ser demostrado en el proceso, lo cual no ocurrió, como quiera que a pesar de los múltiples requerimientos del Juzgado, la empresa no envió la documentación requerida para la práctica de inspección judicial. (...)**”.

Conforme a lo antes transcrito, se ordenará oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que realice la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones dejados de pagar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., **correspondiente al mes de febrero de 1995**, a nombre del ejecutante JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, teniendo en cuenta la suma **\$913.000**, como salario base devengado por el actor.

La mandataria judicial también peticiona oficiar a la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para que se tenga en cuenta a su poderdante en el remate del bien como también en los remanentes de este.

A fin de resolver lo solicitado por la memorialista, es pertinente manifestar que, mediante Auto número 3066 del 18 de junio de 2008, entre otros, se dispuso oficiar al MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERIA MUNICIPAL, reiterándoles la petición respecto de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que la DIAN levantó la medida cautelar que había decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-71141.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo peticionado por la apoderada judicial, a ello se procede.

En lo atinente a la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la Tesorería de Yumbo, el Despacho la negará por el momento, toda vez que, cuando se decreta la medida cautelar, la misma debe limitarse en una suma determinada, y a la fecha aún no se tiene el

valor de los aportes a pensión que deberán ser destinados tanto a COLPENSIONES como a COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1°.- OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que realice la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones dejados de pagar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., **correspondiente al mes de febrero de 1995**, a nombre del ejecutante JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, teniendo en cuenta la suma **\$913.000**, como salario base devengado por el actor.

**2°.- OFICIAR** al **MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA MUNICIPAL**, a fin que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, en atención a que la DIAN levantó la medida cautelar que había decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-71141, el cual también es objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

**3°.- ABSTENERSE** por el momento de decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/04/2024

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 060

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 09 de 2024  
Oficio # 1180

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ  
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ  
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
RAD.: 2005-00357

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que realice la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones dejados de pagar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., correspondiente al mes de febrero de 1995, a nombre del ejecutante JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, teniendo en cuenta la suma \$913.000, como salario base devengado por el actor. (...)”.

Anexos:

Sentencia número 073 del 29 de abril de 2005, proferida por este Juzgado.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 09 de 2024  
Oficio # 1181

Señores:

MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA MUNICIPAL  
[judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ  
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
RAD.: 2005-00357

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2º.- OFICIAR al MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA MUNICIPAL, a fin que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, en atención a que la DIAN levantó la medida cautelar que había decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-71141, el cual también es objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. (...)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA  
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.  
RAD.: 2016-00013**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Al Despacho de la Juez, informándole que, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, da respuesta a nuestro oficio 476 del 07 de febrero de 2024.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REYMORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 669**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, informa que, revisado, el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encontró constituido a órdenes de ese Despacho, título judicial número 424030000651229, de fecha 14 de agosto de 2020, por valor de \$1.150.000, por parte de PORVENIR S.A. En consecuencia, teniendo en cuenta que el título judicial corresponde a un proceso que no cursa en ese Juzgado, en cumplimiento de la orden dada por este Despacho, y siguiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la conversión de este.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se pondrá en conocimiento de la demandada PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

**2°.- ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la respuesta emitida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**3°.-** Efectuado lo anterior, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretario: _____</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
 DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD  
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y  
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
 RAD.: 2022-00041

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto. E igualmente peticona el pago del depósito judiciales que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PORVENIR S.A.	469030002944622	11/07/2023	\$500.000
----------------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 033**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar solicitada.

De igual manera se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$500.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**DISPONE**

**1°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$125.043.

Líbrense los oficios respectivos.

**2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$500.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

\_\_\_\_\_ →  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretario</p>
---

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 08 de 2024  
Oficio # 1182

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO DE LA REPUBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1183

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1184

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1185

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1186

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1187

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1188

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1189

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1190

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1191

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1192

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1193

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220004100

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C.: 51.872.689  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$125.043.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
RAD.: 2022-00183**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. REY MORA'.

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 034**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otra parte, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el título

judicial número 469030002886333, por valor de \$500.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto, razón por la cual, no hay lugar decretar la medida cautelar en lo relativo a esa AFP, y, por el contrario, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dicha consignación.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**DISPONE**

**1°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$124.446.

Líbrense los oficios respectivos.

**2°.- ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**3°.- PONGASE** en conocimiento a la parte ejecutante, el título judicial por valor de \$500.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretario</p>
---

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 08 de 2024  
Oficio # 1194

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO DE LA REPUBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1195

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1196

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1197

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1198

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1199

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1200

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1201

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1202

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1203

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1204

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1205

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220018300

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ  
C.C.: 31.911.487  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$124.446.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
 DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS  
 S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
 RAD.: 2022-00359

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto. E igualmente peticona el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GUILLERMO MONTALVO OROZCO	COLFONDOS S.A.	469030002894423	01/03/2023	\$908.526
---------------------------	----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 035**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar solicitada.

De igual manera se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**DISPONE**

**1°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$1.042.053.

Líbrese los oficios respectivos.

**2°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$133.527.

Líbrese los oficios respectivos.

**3°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título

judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, 10/04/2024  
El auto anterior fue notificado por Estado N° 060  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 08 de 2024  
Oficio # 1201

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE LA REPUBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1202

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1203

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1204

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1205

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1206

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1207

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1208

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1209

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1210

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1211

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1212

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.042.053.

**Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas sencuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 08 de 2024  
Oficio # 1213

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE LA REPUBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1214

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1215

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1216

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1217

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1218

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1219

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1220

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1221

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1222

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1223

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 04 de 2024  
Oficio # 1224

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220035900

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO  
C.C.: 6.388.114  
DDO: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$133.527.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GERMÁN INSUASTI RAMOS  
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA  
RAD.: 2022-00641

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 036**

Santiago de Cali, abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 125 del 05 de diciembre de 2023, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entre otros, el BANCO

SCOTIABANK COLPATRIA, y al efecto, se libró el oficio número 4225 del 05 de diciembre de 2023, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, dice que, los recursos que maneja la ejecutada en sus cuentas, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que son de destinación específica y hacen parte de los recursos de seguridad social en pensiones y salud y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones, por lo que los recursos gozan del privilegio de inembargabilidad.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

**“Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:**

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.**

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

**“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.** (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, revisados los preceptos legales y los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, se logra determinar que la regla general, es la inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que con ello se asegura la consecución de los fines esenciales del Estado y se garantiza la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no puede ser considerado como absoluto, existiendo en principio tres (3) excepciones a la regla general, dentro de las cuales se encuentra el presente asunto, **pago de sentencias judiciales.**

Sobre el particular, la alta Corporación desde la **Sentencia C-539 de 2010**, sobre la embargabilidad de los recursos públicos, estableció:

(...) **la jurisprudencia también había dejado en claro que el principio de inembargabilidad no era absoluto, sino que debía conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.** En ese sentido, explicó que “la facultad del Legislador también debe ejercerse dentro de los límites trazados desde la propia Constitución, como el reconocimiento de la dignidad humana, el principio de efectividad de los derechos, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros”. **Así, si bien la regla general adoptada por el legislador era la inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la jurisprudencia había fijado algunas excepciones, para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.** La primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; **la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias;** y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible. (...)” (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas fue la única opción que tuvo el ejecutante **GERMÁN INSUASTI RAMOS**, para obtener el pago de intereses moratorios por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**REITÉRESE** la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$294.049.187,31.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b>
Santiago de Cali, 10/04/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 060
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 09 de 2023  
Oficio # 1225

Al contestar favor citar este numero =>>>

Rad. 7600131050092022064100

Señores  
BANCO SCPOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GERMÁN INSUASTI RAMOS  
C.C. 6.246.976  
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA  
Nit. 800112806-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2**, en la oficina principal y sucursales, locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$294.049.187,31.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA  
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RAD.: 2023-00077

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA	PORVENIR S.A.	469030003000270	28/11/2023	\$1.160.000
MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA	COLPENSIONES	469030003034543	06/03/2024	\$1.160.000

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 670**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

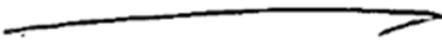
**1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.160.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><u>Santiago de Cali, 10/04/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: DIANA ISABEL GUASPA DUQUE  
LITIS: MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ, KATHERINE CUASPA IBAÑEZ Y  
ANABEL CUASPA IBAÑEZ  
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
RAD.: 760013105009202300297-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que a la fecha, las integradas como litisconsortes necesarias por activa **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, no han comparecido al presente proceso.

Asi mismo le indico que, el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ**, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar direcciones donde se puedan adelantar diligencias de notificación a las litis antes mencionadas. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0682**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**1.- REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ**, para que se sirva allegar las direcciones de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **KATHERINE**

**CUASPA IBAÑEZ y ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, a efectos de adelantar diligencias de notificación.

**2.- REQUERIR** al apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ**, para que se sirva adelantar diligencias de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P

<p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 060</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RAMIRO LUNA CHAUX  
DDO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO REESTRUCTURACION Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
LLAMADAS EN GARANTIA: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RAD.: 760013105009202300421-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 15 de marzo de 2024, a través de correo electrónico enviado a la dirección [gerencia@unimetro.com.co](mailto:gerencia@unimetro.com.co), sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido.

Finalmente le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0681**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día 15 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, a la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

Por otro lado, es necesario manifestarle a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION** que, de no comparecer la llamada en garantía en mención, dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación, en la dirección CARRERA 26 G # 85 – 115, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en el expediente de la referencia y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

#### **DISPONE**

**1.- REQUERIR** a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 15 de marzo de 2024, fue recibido por la sociedad antes mencionada.

**2.- REQUERIR** a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de ser necesario, conforme los términos establecidos por el Despacho en líneas precedentes.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 060</p> <p>Secretaría</p>
--

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: AURA MARIA RENDON DE SUAREZ  
LITIS: JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ, WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA Y BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ  
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
RAD.: 7600131050092023000443-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, por medio del cual solicita se desvincule del presente proceso, al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, conforme la documentación allegada con la contestación de la demanda por su parte, en la cual obra sentencia de divorcio respecto al matrimonio celebrado entre el señor en mención y la causante **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**. Lo anterior con el fin de que se continúe con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 0680**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, por medio del cual solicita se desvincule del presente proceso al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, ya que considera que, éste no tiene derecho respecto de lo pretendido en el presente asunto, por haberse separado de la causante **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**, tal y como se evidencia a través de la sentencia de divorcio, proferida el 19 de septiembre de 2007, por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad

de Cali, la cual obra en el expediente; considera el Juzgado que, no es posible acceder a dicha solicitud, ya que la vinculación del señor **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, al presente proceso, se hace necesaria, toda vez que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes pretendida a través de la presente acción, teniendo en cuenta la demás información que obra en el expediente y a efectos de evitar futuras nulidades procesales, destacando que, será en la sentencia, donde se determine si tiene derecho o no, a la prestación que se reclama en el libelo genitor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- NEGAR** lo peticionado por el apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

**2.- REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, a fin de que comparezca al presente, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través del numeral 4º del auto número 0420 del 26 de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

\_\_\_\_\_

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
Santiago de Cali, 10/04/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 060
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GLADYS MEZU DE MINA  
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
RAD.: 2023-00489

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 675

Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, 10/04/2024  
El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 060  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: OFELIA VILLEGAS GÓMEZ  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD.: 2024-00008

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES allega la Resolución SUB-88234 del 14 de marzo del 2024, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 672**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB-88234 del 14 de marzo del 2024, emanada de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretario</p>
---

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JOSE DAVID GONZALEZ PEÑA  
DDO: GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. GCA AIRLINES  
RAD.: 760013105009202400021-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., conforme los términos solicitados por el Despacho, evidenciándose que las mismas no pudieron surtirse en debida forma, ya que la accionada no reside en las direcciones a notificar.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, la procuradora judicial en mención también allegó la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, a través de correo electrónico enviado el día 29 de febrero de 2024, a la dirección [rl@gcaair.com](mailto:rl@gcaair.com), pero no aportó el soporte de la confirmación de recibido de la misma.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez que, a la fecha, la accionada antes mencionada no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0646**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

1.- **ALLEGAR** al expediente las resultas de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, a través de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA S.A.**

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la sociedad demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 29 de febrero de 2024, fue recibido por la antes mencionada.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: OMAIRA ZUÑIGA ZUÑIGA  
DDO: ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES  
RAD.: 76001310500920240002300

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, evidenciándose que la misma se efectuó a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@cableaereomanizalez.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cableaereomanizalez.gov.co), el día 22 de marzo de 2024. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0644**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, considera el Despacho que, de no comparecer dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación, en la dirección VIA PANAMERICANA ESTACION LOS CAMBULOS – TERMINAL TRANSPORTE COLINAS, en la ciudad de Manizales (Caldas), conforme se dispuso a través de auto número 0467 del 08 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, de ser necesario, a fin de que comparezcan al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado  
Nº 060

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ZULEIMA HURTADO JARAMILLO en nombre propio y en representación de JUAN ESTEBAN HURTADO JARAMILLO y KEILA NAHOMI HURTADO JARAMILLO

LITIS: COLOMBIA CAICEDO REBOLLEDO Y MARIA NINFA JARAMILLO GRAJALES

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202400030-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Le hago saber a la señora Juez que, obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**, por medio del cual allega el expediente administrativo del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**, conforme lo requerido por el Juzgado, a través de providencias que anteceden.

Le manifiesto a la señora Juez que, estudiando el expediente administrativo antes mencionado, se observa que es necesario vincular como litisconsortes necesarias por activa, a las señoras **COLOMBIA CAICEDO REBOLLEDO** y **MARIA NINFA JARAMILLO GRAJALES**, en calidad de compañeras permanentes del causante **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**. Pasa para lo pertinente

**SERGIO FERNANDO REYMORA**

Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0732**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por activa, a las señoras **COLOMBIA CAICEDO REBOLLEDO** y **MARIA NINFA JARAMILLO GRAJALES**, por cuanto las antes mencionadas concurren como posibles beneficiarias de la prestación económica de sobrevivientes, a causa de la muerte del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- ALLEGAR AL PLENARIO**, el expediente administrativo del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**, el cual fue remitido por la apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

**2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE ACTIVA**, a las señoras **COLOMBIA CAICEDO REBOLLEDO** y **MARIA NINFA JARAMILLO GRAJALES**, en calidad de compañeras permanentes del causante **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**.

**3.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesario por activa **COLOMBIA CAICEDO REBOLLEDO**, a fin de que comparezca al presente proceso, en las direcciones **CALLE 8 # 22-62** y en la **CALLE 8 # 22 -66**, ambas en el municipio de **FLORIDA - VALLE**.

Lo anterior teniendo en cuenta lo evidenciado en el expediente administrativo allegado por parte de **COLPENSIONES**.

**4.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar dirección de correo electrónico o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NINFA JARAMILLO GRAJALES**, si la conociere, a efectos de adelantar diligencia de notificación.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 060</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2024-00090

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES allega la Resolución SUB-93288 del 19 de marzo del 2024, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 687**

**Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB-93288 del 19 de marzo del 2024, emanada de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, 10/04/2024  
El auto anterior fue notificado  
por Estado N° 060  
Secretario

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS ALFREDO OMAÑA OJEDA  
DDO: BAVARIA & CIA S.C.A Y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.  
RAD.: 760013105009202400100-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **BAVARIA & CIA S.C.A.** y la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, evidenciándose que las mismas se efectuaron a través de los correos electrónicos enviados a las direcciones [notificaciones@ab-inver.com](mailto:notificaciones@ab-inver.com) y [juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co](mailto:juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co), respectivamente.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, las accionadas antes mencionadas, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 9º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIO  
CALI - V

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0654**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede y las diligencias de notificación adelantadas a través de correos electrónicos, a las accionadas **BAVARIA & CIA S.C.A.** y la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, considera el Despacho, que de no comparecer las antes mencionadas, dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencias de notificación a la primera en mención, en la CARRERA 53 A # 127 – 35 en la ciudad de BOGOTA D.C., y a la segunda de las nombradas, en la CALLE 67 # 7-35 TORRE A PISO 2º, en la ciudad de BOGOTA D.C., así como en la dirección de correo

electrónico [impuestos@serdan.com.co](mailto:impuestos@serdan.com.co).

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar las diligencias de notificación de manera física, o las confirmaciones de los recibidos de los correos electrónicos, con el fin de verificar los resultados de las mismas y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que en caso de que, las accionadas no comparezcan dentro del término legal concedido para ello, adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a **BAVARIA & CIA S.C.A.** y la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO  
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.  
RAD.: 760013105009202400168-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 087**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1°- RECONOCER** personería al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **139.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Medellín – Antioquia.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2°- TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Medellín – Antioquia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.234.437.

5°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que aporte, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.234.437.

6°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que aporte, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.234.437.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado  
Nº 060

Secretaría:

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ESPECIAL – FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR  
DTE: BANCO DE LA REPUBLICA  
DDO: MARIA DEL SOCORRO POSADA  
RAD.: 760013105009202400170-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 086**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería a la doctora **JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **259.482** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO DE LA REPUBLICA**, representado legalmente por la doctora **YOLETH MONSALVO BOLÍVAR** o por quien haga sus veces.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2.- TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, propuesta por el **BANCO DE LA REPUBLICA**, representado legalmente por la doctora YOLETH MONSALVO BOLÍVAR o por quien haga sus veces, contra la señora **MARÍA DEL SOCORRO POSADA**.

**3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia a la señora **MARÍA DEL SOCORRO POSADA** y a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – ANEBRE**, a través de su representante legal, el señor JOSE RODRIGO OROZCO o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 10/04/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA CONSUELO MENESES DELGADO  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A.  
RAD.: 760013105009202400184-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0683**

**Santiago de Cali, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

Observa el Despacho que, tanto en la parte introductoria del escrito de la demanda, el acápite de **HECHOS Y/U OMISIONES** y en el poder allegado, se relaciona como demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION**, pero en el acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, no se relacionan como demandada, razón por la cual, deberá aclarar si la presente acción también está dirigida en contra de ésta, y de ser así, deberá corregirse la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/04/2024

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 060

Secretaría

4

